

Don y mayor del Ayuntamiento de esta M<sup>r</sup> y  
M<sup>r</sup> L. Ciudad de Lorca doy fe que en el cavildo  
celebrado en el dia de la fecha en vista de la In-  
formacion q<sup>ta</sup> antecede se acordó lo siguiente—  
Havendo en este Ayuntamiento se ha visto lo infor-  
mado por los señores D<sup>n</sup> Bartolome Mate-  
os, y D<sup>n</sup> Josef Alexandro Menduina, Rexido-  
res, á la solicitud de D<sup>n</sup> Juan Reyre repitiendo  
la que tenia hecha en Enero de este año, sobre q<sup>ta</sup>  
se le concediera vecindad, por las razones que  
expresa, resultando de dicho informe no haver  
incombeniente en que se le conceda, y en su inte-  
ligencia, Acordó: Concederle la vecindad que  
solicita; á excepcion de los señores D<sup>n</sup> Andres Te-  
rres, D<sup>n</sup> Juan Mariano Boyatos, y D<sup>n</sup> Agus-  
tin Manranera, que dixeron, eran de pare-  
cer pare el Expediente al Abogado de esta Ciu-  
dad, para que dixere el suyo con arreglo á de-  
recho—

Corresponde con su Original que queda en el Libro  
capitular coniente á que me remito, y en fe de  
ello pongo el presente que firmo en esta dicha  
Ciudad de Lorca á veinte y quatro dias del mes de  
octubre de mil ochocientos y ocho.

Miguel Lopez  
D<sup>n</sup> de A.  
B.

